

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintidos días de diciembre del 2022.

Contenue	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
TÍTULO SEGUNDO	7
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	7
CAPÍTULO PRIMERO	
DE SU INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS	
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA SUBJEFATURA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO CUARTO	14
DE LOS ENLACES DE LAS DEPENDENCIAS	
TÍTULO TERCERO	14
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS CÁTALOGOS	
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES	
CAPÍTULO TERCERO	
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS	
CAPÍTULO CUARTO	
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIA	.19

Contenido



SECCIÓN PRIMERA	20
SECCIÓN PRIMERA	20
DE LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA DE REGISTRO	
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA AGENDAN REGULATORIA	
CAPÍTULO QUINTO	
DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	
CAPÍTULO SEXTO	
DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA	
DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE SIMPLICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA	
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS	
SECCIÓN TERCERA	31
DE LA SIMPLIFICACACIÓN DE TRÁMITES	31
CAPÍTULO SEXTO	32
DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS	
SECCIÓN PRIMERA	32
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS	32
SECCIÓN SEGUNDA	33
DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA	33
CAPÍTULO SÉPTIMO	35
DEL EXPEDIENTE ÚNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS	35
CAPÍTULO OCTAVO	36
DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS	
SECCIÓN ÚNICA	
DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS	



### REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 1.-** El objeto de este Reglamento es establecer los principios, preceptos, bases generales, procedimientos, en materia de Mejora Regulatoria Municipal.

**Artículo 2.-** Las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito Municipal, deberán garantizar el máximo bienestar para la sociedad.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez; obligatorio para todos los servidores públicos, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3 BIS.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento:

- I. La materia fiscal, respecto a la determinación de contribuciones y sus elementos;
- II. Las funciones de índole jurisdiccional que desarrolla la Administración Pública Municipal;
- III. Los actos relacionados con procedimientos o resoluciones en materia de seguridad pública, protección civil y salud, con carácter de urgencia; y,
- IV. Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 4.-** Para lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. AIR: Al Análisis de Impacto Regulatorio;



- **II. Catálogo**: El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, de Regulaciones, y de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;
- III. Comisión: La Comisión de Desarrollo Económico y mejora Regulatoria;
- IV. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. Consejo: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Dependencias: Los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autónomos de la Administración Pública Municipal;
- VII. Dictamen: La resolución que emite la Comisión de Modernización Administrativa y Servicios Ciudadanos en términos de lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VIII. Enlace: A la Persona que fungirá como enlace en materia de Mejora Regulatoria designado por cada una de las Entidades, Órganos u Organismos Gubernamentales, así como Órganos Autónomos del ámbito Municipal;
- **IX. Evaluación**: La evaluación de Resultados respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias;
- X. Expediente Único de Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites y servicios;
- XI. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado de Oaxaca:
- XII. Honorable Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;
- XIII. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIV. Ley Estatal: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios;
- XV. Mejora Regulatoria: La política gubernamental que consiste en la generación de normas claras para trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientados a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles para la facilitación de los inicios de operaciones, continuación y en general todo lo que agilice y faciliten la consolidación de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad del municipio de Oaxaca de Juárez;
- XVI. Municipio: El Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XVII. Programa Anual: El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- **XVIII. Regulación**: Ley, Código, Reglamento, Acuerdo, Circular o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que se expida en materia de Mejora Regulatoria;
- XIX. SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- **XX. Servicio:** Las gestiones en las que algún ordenamiento jurídico, faculta a la autoridad, para otorgar un beneficio a los particulares cuando se cumplan por parte del solicitante con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su procedencia;



- **XXI. Servidores Públicos:** A la persona que sea representante de elección popular, a los funcionarios, empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
- XXII. Sistema: Al Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIII. Unidad: La Unidad de Mejora Regulatoria;
- **XXIV.** Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, Dependencia, Entidad, Órgano y Organismo de la Administración Pública Municipal;
- **XXV. Trámite:** Las gestiones establecidas en un ordenamiento jurídico que faculta u obliga a los particulares a realizar una solicitud, entregar información y documentación ante las instancias de gobierno correspondientes; y
- XXVI. VECS: La Ventanilla de Construcción Simplificada.
- **XXVII. UNIMER:** Unidad Interna de Mejora Regulatoria, integrado por el Titular de la Dependencia, el enlace y responsables de cada área administrativa a sujetos obligados.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
- IV. La Secretaría Técnica y;
- V. La Unidad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 7.-** Éste Reglamento establece los principios con los que se deberá regir la Mejora Regulatoria vigilando que su política pública garantice lo siguiente:

- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica para la certidumbre en el ejercicio de derechos y obligaciones;
- **III.** Focalización a objetivos concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización con las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional y estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones y trámites;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- **VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- **VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;



- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y
- **XI.** Todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos en materia de Mejora Regulatoria.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar lo establecido en este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

**Artículo 7 BIS.-** La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

# TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

# CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 8.-** El Sistema de Mejora Regulatoria Municipal como lo establece la Ley General, tiene por objeto coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de estrategias, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos la política estatal y nacional en materia de mejora regulatoria a las autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez.

#### Artículo 9. - El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
- III. La Unidad de Mejora Regulatoria, y
- IV. Los Sujetos Obligados;

Artículo 10.- Los objetivos del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria son:

I. Conformar y regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;



- II. Promover la eficacia y eficiencia de los diferentes ordenamientos legales que regulan los diversos trámites y servicios, así como facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio;
- IV. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos generados en la tramitología, privilegiando la competencia y la libre concurrencia;
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- VI. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- **VII.** Fomentar una cultura de gestión administrativa gubernamental para la adecuada y pronta atención de la ciudadanía;
- **VIII.** Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos obligados en materia de Mejora Regulatoria;
- **IX.** Armonizar los diversos ordenamientos legales del Municipio con los de la Federación y el Estado:
- **X.** Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal;
- XI. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades de la Administración Pública Municipal;
- **XII.** Coordinar y armonizar en su caso, las políticas Municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la Administración Pública Municipal; y
- **XIII.** Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el Municipio.

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 11.-** El Consejo es el órgano colegiado, responsable de proponer, coordinar y establecer los indicadores de monitoreo y evaluación de la regulación de Mejora Regulatoria en los términos que establezca el propio Consejo.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:



- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá
- II. El o la titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El o la titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia;
- IV. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico:
- V. El o la titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. La y el Síndico;
- VII. Se deroga
- VIII. Las o los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
- IX. La o el Consejero Jurídico;
- X. A XI
- **XI.** Al menos tres Presidentes de Cámaras y Asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el municipio; y
- **XII.** La o el enlace estatal de mejora regulatoria;

**Artículo 13.-** El o la presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por quien designe el Presidente Municipal Constitucional.

Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo. Cada integrante Propietario designará a su suplente, debiendo enviar el oficio de designación al Secretario Técnico.

#### **Artículo 14.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases, instrumentos y mecanismos para la efectiva coordinación entre los órganos de Gobierno Municipal en materia de mejora regulatoria;
- II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen los sujetos obligados y la autoridad de mejora regulatoria:
- IV. Aprobar el Programa Anual, propuesto por la Unidad;
- **V.** a XIV.
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros



del sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;

- **VIII.** Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este reglamento;
- **IX.** Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- **X.** Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Anual;
- **XI.** Emitir recomendaciones al sujeto obligado, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- **XII.** Aprobar y reformar el reglamento interior del Consejo;
- **XIII.** Invitar a ciudadanos, servidores públicos y académicos que por su experiencia y conocimiento en la materia, a consideración del Consejo, aporten a algún tema en específico, quienes podrán participar con voz en las sesiones del Consejo;
- **XIV.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- **XV.** Promover que la Unidad, así como los sujetos obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- **XVI.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo; y
- **XVII.** Los demás que establezca este reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** El Consejo sesionará de forma ordinaria tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del presidente, previa convocatoria emitida por el Secretaría Técnico con una anticipación 72 horas en el caso de las ordinarias y de 36 horas para el caso de las extraordinarias.

La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por algún medio idóneo e indubitable.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 16.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:



- I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el presidente del Consejo la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- II. Elaborar y levantar el acta correspondiente en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- **III.** Elaborar y presentar para su aprobación el reglamento interno del Consejo;
- **IV.** Proponer al Consejo la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de este reglamento;
- V. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- VI. Compilar los acuerdos que tome el Consejo, llevar el archivo de estos y los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir las constancias de los mismos;
- VII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo;
- VIII. Enviar a la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento los acuerdos generados por el Consejo que por su naturaleza requieran de publicación en la Gaceta Municipal;
- IX. Elaborar los objetivos, estrategias y metas del Programa Anual y someterlos a la aprobación del Consejo;
- X. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del programa municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- **XI.** Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del municipio;
- XII. Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre el Programa Anual;
- XIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las acciones y obligaciones que genere el Consejo; y
- **XIV.** Elaborar y presentar al Consejo las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Subjefatura los sujetos obligados; y
- XV. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.-** Las actas de sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán al menos: fecha, hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo, orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos.

En caso de asuntos que haya sido votados, se inscribirá el sentido de la votación de los integrantes del Consejo.



Teniendo que estar firmada por quien presida el Consejo y, en caso de ausencia, por quien lo supla, así como por los integrantes participantes.

# CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 18.-** La Unidad estará adscrita a la Secretaría Técnica de la Presidencia y tiene por objeto promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos.

La persona titular de la Unidad, será designado directamente por el Presidente Municipal, a quien reportará de manera directa.

**Artículo 19.-** La persona titular de la Unidad de Mejora Regulatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **I.** Ser mexicana:
- **II.** Poseer título profesional en Economía, Derecho, Administración u otras materias afines al objeto de este reglamento;
- III. Tener experiencia directiva en materia de Regulación, Planeación, Economía o Políticas Públicas;
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; y
- VI. No haber sido condenado por delitos patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

### Artículo 20.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece este reglamento, promoviendo la Mejora Regulatoria y competitividad en el municipio;
- II. Dar cumplimiento a los objetivos de Mejora Regulatoria del Municipio, de acuerdo a lo establecido en las normas legales aplicables y coordinar los trabajos del Consejo;
- III. Elaborar, modificar y operar los catálogos municipales de trámites y servicios, de regulaciones y de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;



- IV. Compilar los Catálogos para integrar los Registros Municipales correspondientes;
- V. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y hacer recomendaciones de programas específicos de mejora regulatoria para los sujetos obligados del Municipio;
- VI. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Anual;
- **VII.** Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de este reglamento;
- **VIII.** Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de Mejora Regulatoria;
- **IX.** Promover la consulta pública en materia de Mejora Regulatoria, con la finalidad de recabar propuestas y comentarios de la ciudadanía;
- X. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- **XI.** Promover convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Anual;
- **XII.** Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria;
- XIII. Rendir ante el Consejo informe anual de actividades;
- **XIV.** Fungir como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Anual y de la agenda común e integral, según sea el caso;
- XV. Presentar al Consejo para su aprobación el avance del Programa Anual;
- XVI. Evaluar las regulaciones existentes a través del AIR ex post;
- **XVII.** Establecer los mecanismos necesarios para dar publicidad a la agenda regulatoria de los sujetos obligados;
- **XVIII.** Coordinarse con los enlaces que nombren las personas titulares de las Dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de las acciones de mejora regulatoria, dentro de la respectiva Dependencia; y
- XIX. Las demás que le otorquen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.



# CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ENLACES DE LAS DEPENDENCIAS

**Artículo 21.-** Los titulares de las Dependencias, designarán a un enlace de Mejora Regulatoria, el cual deberá tener conocimientos en la materia objeto de este reglamento y capacidad de resolución, mismos que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del sujeto obligado, siguiendo los planes formulados por la Unidad;
- II. Ser el vínculo de la Dependencia con la Unidad;
- **III.** Remitir a la Unidad el Programa Anual;
- **IV.** Informar de conformidad con el calendario que establezca el Consejo, respecto de los avances y resultados en la ejecución del programa anual correspondiente;
- V. Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;
- VI. Hacer del conocimiento de la Unidad, las actualizaciones o modificaciones al catálogo municipal de trámites y servicios en el ámbito de su competencia;
- **VII.** Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Colaborar con el Consejo en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados; v
- IX. Integrar y coordinar los trabajos de la UNIMER, y
- X. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Consejo y la Comisión.

# TÍTULO TERCERO. DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 22.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- Los catálogos de Regulaciones, de Trámites y Servicios, de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;
- II. El Registro Municipal de Regulaciones;



- **III.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;
- V. La Agenda Regulatoria;
- VI. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- VII. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;
- VIII. Las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria; y
- **IX.** Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CATÁLOGOS.

Artículo 23.- Los Catálogos serán elaborados por la Unidad con la información proporcionada por cada una de las Dependencia en base a la regulación, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, cuyo contenido tendrá carácter público y será obligatorio para los sujetos obligados.

**Artículo 24.-** Los Catálogos de Trámites y Servicios, de Regulaciones y de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, serán públicos y estarán a cargo de la Unidad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 25.-** Los sujetos obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el catálogo correspondiente, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

# CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

**Artículo 26.-** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica de acceso público a través del portal oficial del Honorable Ayuntamiento.

El registro estará integrado por los Catálogos de Regulaciones aplicables por la Administración Pública Municipal. Deberá ser permanente y de carácter obligatorio para todas las Dependencias.



La inobservancia de esta disposición por parte de los sujetos obligados, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría Municipal, para que, se inicie el procedimiento de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 27.-** El Registro será elaborado por la Unidad, para cuyo efecto las Dependencias deberán proporcionarle la siguiente información para su inscripción:

- I. Nombre de la regulación;
- **II.** Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- **III.** Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fecha de su última actualización;
- **VI.** Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Ámbito de aplicación;
- VIII. Índice de la regulación;
- IX. Objeto de la regulación;
- **X.** Materia, sectores y sujetos regulados;
- **XI.** Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- **XII.** Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias; y
- XIII. La demás información que la autoridad determine.

# CAPÍTULO TERCERO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

**Artículo 28.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica, en la que se compilan los Catálogos de Trámites y Servicios de las Dependencias, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio. Tendrán carácter público, además de ser vinculante para los mismos.

Para tal efecto, las Dependencias deberán proporcionar la siguiente información, en relación con cada trámite o servicio que aplican:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Clave:
- III. Categoría;
- IV. Fundamento jurídico;



- **V.** Casos en el que el trámite o servicio debe realizarse;
- VI. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisito la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;
- VII. Identificar si el trámite o servicio ciudadano o empresarial;
- VIII. Si el trámite o servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En cuyo caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del catálogo o en el área que corresponda;
- IX. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de inspección de las mismas, datos de contacto de inspectores o verificadores, los horarios de atención, así como la documentación que deberá presentar el gobernado;
- X. Plazo máximo del sujeto obligado para resolver el trámite;
- **XI.** Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir;
- **XII.** Vigencia del trámite que emitan los sujetos obligados;
- **XIII.** Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o servicio:
- **XIV.** Plazo que tiene el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XV. Horarios de atención al público;
- **XVI.** Domicilio, números de teléfono y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:
- **XVII.** Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta; y
- **XVIII.** La demás información que la autoridad determine.

**Artículo 29.-** Además de lo establecido en el artículo que antecede, deberán proporcionar a la Unidad información por cada trámite o servicio inscrito en el catálogo:

- I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite o servicio;



- **III.** Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite o servicio y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites o servicios de nuevo creación;
- IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite o servicio; y
- V. La demás información que la autoridad determine.

**Artículo 30.-** La información para la integración de los registros municipales deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine.

Para el caso de modificaciones de trámites o servicios inscritos en el Registro, las dependencias, deberán solicitar a la Unidad dicha modificación dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición en que se funde dicha petición.

**Artículo 30 BIS.**- La inscripción y actualización de los Registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información inscrita, la Unidad efectuará un apercibimiento al sujeto obligado a través del enlace para que subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles. Para el caso de que el sujeto obligado no subsane la información en el plazo señalado, la Unidad dará vista al Órgano Interno de Control Municipal.

**Artículo 30 TER.-** Los Sujetos Obligados solo podrán aplicar Trámites o Servicios incluidos en el Catálogo Municipal, y exigir exclusivamente los requisitos establecidos en el mismo.

Con excepción de aquellos trámites y servicios que sean por única ocasión y no exceda del término legal de 60 días o los cuales puedan causar perjuicio a terceros con interés jurídico, tal como lo señala la fracción I del artículo 48 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Al aplicar esta excepción, el Sujeto Obligado deberá dar aviso previo a la unidad.

**Artículo 30 QUATER.-** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente para Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 31.-** Para la inscripción de trámites y servicios en el registro se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente. Para tal efecto, las Autoridades Municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a Unidad las justificaciones para no hacerlo,



conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

# CAPÍTULO CUARTO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

**Artículo 32.-** El Registro Municipal de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias es una herramienta tecnológica que se conforma con la compilación de los catálogos en la materia elaborados por las Dependencias, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio.

Tendrán carácter público, además de ser vinculante para los mismos. Para tal efecto, las dependencias deberán proporcionar la siguiente información, en relación con cada trámite o servicio que aplican:

- I. Nombre de la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;
- II. Modalidad:
- III. Sujeto obligado responsable de su aplicación;
- IV. Tipo de Inspección, Verificación o Visita Domiciliaría;
- **V.** Fundamento jurídico;
- VI. Objetivo de la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;
- VII. Periodicidad en que se realiza;
- VIII. Motivo de la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;
- IX. Obligaciones que debe cumplir el sujeto obligado;
- **X.** Regulaciones que debe cumplir el sujeto obligado;
- XI. Requisitos;
- **XII.** Formato a requisitar;
- XIII. Tiempo en que se lleva a cabo la inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;
- **XIV.** Obligaciones de Inspectores o Verificadores;
- **XV.** Domicilio, números de teléfono y correo electrónico, así como los datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de información o quejas; y
- XVI. La demás información que la autoridad determine.

**Artículo 33.-** La información para la integración de los Registros deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine.



La Unidad tendrá el plazo de cinco días hábiles para realizar las observaciones pertinentes, notificándoselas a las personas titulares de las Dependencias, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para hacer las modificaciones correspondientes y remitirlas a la Unidad para su inscripción o en su defecto notificar a ésta las razones que sustenten la información primigenia.

**Artículo 34.-** Los sujetos obligados no podrán solicitar requisitos adicionales a los inscritos en el registro correspondiente.

**Artículo 35.-** Tratándose de una situación emergente, con temporalidad determinada y que esté plenamente justificada;

- Los sujetos obligados podrán proponer la creación de nuevos trámites y servicios, aun cuando no cumplan con los requisitos establecidos para el trámite o servicio de que se trate; y
- II. Asimismo podrán solicitar requisitos diversos a los trámites y servicios existentes.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los sujetos obligados deberán dar aviso previo a la Subjefatura, quién valorará la inscripción o modificación del trámite o servicio en el registro correspondiente.

# SECCCIÓN PRIMERA DE LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA DE REGISTRO

**Artículo 36.-** Para el caso de que una vez hechas las modificaciones o en su caso recibidas las argumentaciones para sustentar la negativa para realizar tales modificaciones, la Subjefatura niegue incluir en el Registro respectivo, dicha controversia será resuelta por la Comisión.

**Artículo 37.-** Una vez recibido en la Comisión el escrito por el cual la Dependencia planté la controversia, con el mismo dará vista con el mismo a la Unidad, para que en un término de cinco días hábiles rinda el informe correspondiente.

Recibido el informe la Comisión resolverá en consecuencia.



### CAPÍTULO CUARTO. DE LA AGENDA REGULATORIA.

**Artículo 38.-** Los sujetos obligados deberán presentar su agenda regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La agenda regulatoria de cada sujeto obligado deberá hacerse pública a través de la página web del Honorable Ayuntamiento.

Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, la Unidad la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las autoridades de mejora regulatoria remitirán a los sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La agenda regulatoria de los sujetos obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 39 de este reglamento.

Artículo 39.- Lo dispuesto en el artículo 38 no será aplicable en los siguientes supuestos:

- **I.** La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los sujetos obligados demuestren a la autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento:
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de



cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Unidad emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

# CAPÍTULO QUINTO. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

**Artículo 40.-** El AIR es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que sean racionales y transparentes, además de que brinden a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración. Para garantizar tal propósito, los sujetos obligados deberán realizar los AIR ex-ante y ex-post al emitir una nueva regulación.

**Artículo 41.-** Para asegurar la consecución de los objetivos de este reglamento, los sujetos obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del AIR.

**Artículo 42.-** Los análisis ex-ante y ex-post, deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

**Artículo 43.-** Los procesos de diseño y revisión de las propuestas regulatorias, así como los AIR correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en cumplir con los siguientes propósitos:

- Generar mayores beneficios para la sociedad;
- II. Mejorar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública Municipal;
- **III.** Fortalecer las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- IV. Impulsar la atención de situaciones de riesgo; y
- V. Establecer medidas que garanticen el adecuado ejercicio de los derechos humanos en el municipio.



**Artículo 44.-** El análisis ex-ante, tiene como finalidad asistir a los sujetos obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados; los sujetos obligados podrán contar con la asesoría de la Unidad y en su caso la asesoría y sopor te técnico de la CONAMER;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación; y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

La autoridad de Mejora Regulatoria podrá emitir justificaciones a las modificaciones que se realice a las regulaciones durante el proceso de consulta pública, así como al proyecto con base en los comentarios recibidos.

**Artículo 45.-** Los análisis ex-post tienen como finalidad verificar que las regulaciones, y propuestas regulatorias cumplieron con los objetivos planteados, así como con el procedimiento respectivo, así como que los beneficios obtenidos hayan sido superiores a los costos. Por lo que deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. Análisis de riesgo;
- II. Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia que garanticen el cumplimiento de la regulación;
- III. Análisis de datos y/o estadísticas que describen la problemática inicial; y
- **IV.** La verificación de que la problemática que dio origen a la regulación fue atendida.

**Artículo 46.-** Cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Unidad, cuando menos treinta días antes de la fecha en que se someta a la consideración del Cabildo.



Se podrá autorizar que la propuesta se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Cabildo o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Unidad, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad, deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares, cuando una dependencia, entidad o Autoridad Municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Unidad la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Cuando la capacidad operativa y técnica del sujeto obligado o de la Unidad no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del anteproyecto de análisis, ésta última podrá solicitar la asistencia técnica de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

Así mismo se exceptuará el AIR cuando la propuesta de regulación, acuerdo o decreto por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica, así como cuando cumpla con una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general.

**Artículo 47.-** Cuando la Unidad reciba un análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al sujeto obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar, cuando a criterio de la Subjefatura la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera



tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia o entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la comisión. El experto deberá revisar el análisis y entregar comentarios a la Unidad, a la comisión y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su designación.

**Artículo 48.-** La Unidad hará públicos, desde que reciba las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores de veinte días hábiles.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la Unidad la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en este reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 49.-** Cuando a solicitud de un sujeto obligado responsable del proyecto correspondiente, la Unidad determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la gaceta oficial. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica previa opinión de la Subjefatura, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

**Artículo 50.-** La Unidad deberá emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Unidad de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones planteadas en la propuesta regulatoria.



Cuando la propuesta regulatoria del sujeto obligado no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Cabildo a fin de que la Unidad emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Unidad no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el sujeto obligado, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo.

En caso de discrepancia entre el sujeto obligado promovente y la Unidad, la comisión podrá revocar la decisión.

**Artículo 51.-** El Honorable Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión emitirá el manual del AIR en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis que presenten los sujetos obligados a la Unidad, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. El manual deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

**Artículo 52.-** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento no incluirá en el orden del día de las sesiones de Cabildo para su discusión, las propuestas de disposiciones de carácter general que expidan los sujetos obligados, que no cuenten con el dictamen final de la Unidad o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 53.-** Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Municipal y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el manual del AIR ex-post, que al efecto emita la Unidad, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad, utilizando para tal efecto el análisis, para determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de verificar si se alcanzaron los objetivos principales y determinar si se



atendió la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

# CAPÍTULO SEXTO. DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 54.-** Los programas anuales de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto actualizar y mejorar los diferentes ordenamientos legales de la administración pública municipal e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Los sujetos obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Unidad dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un programa anual de Mejora Regulatoria. Dicho programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

Los programas anuales se harán públicos en la página web y en la gaceta oficial del municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

#### Artículo 55.- El Programa Anual tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco regulatorio;
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- **IV.** Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y



V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

**Artículo 56.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Anual, los sujetos obligados deberán incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- **III.** Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente reglamento;
- V. Programación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites, especificando por cada acción de simplificación el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 57.-** La autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los sujetos obligados con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación, en un plazo no mayor a diez días.

La Unidad en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados en la elaboración de los programas anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales y demás mecanismos que considere pertinentes.



Los sujetos obligados deberán valorar los comentarios y propuestas vertidos en la consulta pública para incorporarlos a sus programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

**Artículo 58.-** La Unidad, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes semestrales de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales; así también podrá hacer difusión de los mismos en los medios masivos de comunicación.

# SECCIÓN PRIMERA. DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 59.-** Los programas específicos de simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la autoridad nacional o la autoridad estatal de Mejora Regulatoria, así como los programas o acciones que desarrollen los sujetos obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

Las certificaciones se otorgarán a petición de los sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezcan los lineamientos que expida la Autoridad Nacional o la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

### SECCIÓN SEGUNDA. DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

**Artículo 60.-** La Unidad podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el registro de trámites y servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:

I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;



- II. El tiempo que el sujeto obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico; y
- **IV.** El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

**Artículo 61.-** La Unidad definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico, la comisión podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los sujetos obligados mediante oficio. Los sujetos obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se someterán durante veinte días hábiles a consulta pública en la página web del municipio, coincidiendo con los programas de Mejora Regulatoria. Los sujetos obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la consulta pública, la Subjefatura publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Subjefatura hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

### SECCIÓN TERCERA. DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

**Artículo 62.-** Para llevar a cabo la simplificación de los trámites y servicios, además de los principios rectores de la Mejora Regulatoria previstos en la ley, las dependencias, organismos y entidades municipales deben observar los siguientes criterios:



- Procurar fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos de la administración pública municipal, como premisa fundamental para simplificar y hacer eficiente el servicio a la ciudadanía. Para ello, se debe promover la consolidación y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y vigilancia del correcto actuar de los servidores públicos municipales;
- **II.** Buscar mecanismos para la disminución de costos excesivos o innecesarios para los usuarios y empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- **IV.** Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- **V.** Proponer mecanismos novedosos y eficientes para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- **VI.** Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Propiciar el uso de tecnologías para agilizar los trámites y servicios;
- **VIII.** Colaborar en la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;
- IX. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites; y
- **X.** Los demás que sean aprobados por la autoridad competente.

**Artículo 63.-** Los sujetos obligados, fomentarán el uso de la afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

### CAPÍTULO SEXTO. DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.

# SECCIÓN PRIMERA. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

**Artículo 64.-** Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE debe contener al menos los siguientes elementos y criterios:



- Una ventanilla única de forma física y electrónica en donde se ofrezca la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo y mediano riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- **IV.** Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- V. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo; y
- VI. Máximo dos interacciones del interesado.

**Artículo 65.-** El Cabildo Municipal, aprobará lo correspondiente a las fracciones II a la IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE y deberá publicarlos en la Gaceta Municipal y en su página de internet.

**Artículo 66.-** El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE), y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

# SECCIÓN SEGUNDA. DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA.

**Artículo 67.-** La VECS es el espacio físico y electrónico encargado de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan los 1,500 metros cuadrados, brindando además asesoría y orientación a los ciudadanos.

La VECS contará con los siguientes elementos:



- I. Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II. Condicionantes de uso de suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- **IV.** Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- V. Padrón único de directores o peritos responsables de obra certificados por el municipio; y
- **VI.** Padrón único de profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el municipio.

La VECS tendrá un plazo máximo de 22 días hábiles para emitir resoluciones de los trámites municipales necesarios para construir una obra.

**Artículo 68.-** El Cabildo Municipal aprobará las condicionantes de uso de suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de uso de suelo tomarán como referencia los programas de desarrollo urbano del municipio y, serán el elemento principal para la emisión de la licencia de construcción.

**Artículo 69.-** La VECS será la única instancia a la que los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la Autoridad Municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la licencia de construcción;
- **III.** Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- **IV.** Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la licencia de construcción;
- **V.** Verificar que el pago de derechos se lleve a cabo conforme a normatividad aplicable;



- **VI.** Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final de la autoridad; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

**Artículo 70.-** La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

# CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL EXPEDIENTE ÚNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 71.-** El expediente único de trámites y servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá de considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias facilitarán la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya conste en el expediente para trámites y servicios, ni requerir documentación que ya obre en su poder, con excepción de lo dispuesto en el artículo 31 del presente reglamento.

**Artículo 72.-** Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al expediente único de trámites y servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

**Artículo 73.-** Los sujetos obligados integrarán al expediente único de trámites y servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- Que la migración a formato digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación de documentos así como con firma electrónica en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- **II.** Que la información contenida en el documento electrónico, sea accesible para su ulterior consulta; y
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Municipal.



### CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS

### SECCIÓN ÚNICA. DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS.

**Artículo 74.-** Todas las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberán estar inscritas en el registro correspondiente. Los sujetos obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a las inscritas, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

- Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales;
- II. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá a los ordenamientos aplicables; y
- III. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

**Artículo 75.-** La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes y serán supletorias las normas que del mismo modo reglamenten tales acciones:

- I. El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante;
- II. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado;
- III. En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado;



- IV. Cuando en la inspección o verificación se adviertan hechos que generen condiciones graves que pongan en peligro la vida humana, vegetal, animal o el orden público, podrán determinarse en el mismo acto, las medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y la normatividad aplicable, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado; y
- V. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la ley o los reglamentos aplicables.

**Artículo 76.-** En las actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal y demás datos en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- **V.** Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- **VI.** Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- **VIII.** En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;
- **IX.** Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron en la diligencia (incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido), del visitado y de los testigos de asistencia; y
- **X.** Las causas por las cuales el visitado y/o el representante legal con el que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

**Artículo 77.-** Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito.



Los visitados pueden ejercer su derecho de ofrecer pruebas o formular observaciones dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta, ante la autoridad que llevó a cabo la visita.

**Artículo 78.-** Las Autoridades Administrativas podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

**Artículo 79.-** Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

**Artículo 80.-** Los sujetos obligados deberán contar con un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 81.-** La Unidad administrará y actualizará el padrón de inspectores, verificadores y visitadores mediante una plataforma electrónica, para tal efecto los sujetos obligados, tiene la obligación de proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector, verificador o visitador:

- Nombre completo y cargo;
- **II.** Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- **III.** Nombre y cargo del jefe inmediato;
- **IV.** Horarios de atención y servicio;
- **V.** Horarios para realizar verificaciones, inspecciones y/o visitas domiciliarias de manera ordinaria y extraordinaria;
- **VI.** Fotografía;
- VII. Vigencia de cargo;
- **VIII.** Materia y giro de inspección o verificación;
- **IX.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar, así como el fundamento jurídico de las mismas; y
- **X.** Domicilio, número de teléfono y correo electrónico oficiales, del área que corresponda.



**Artículo 82.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el padrón, sin cambio alguno.

**Artículo 83.-** Los sujetos obligados, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación, debiendo remitir la información a que se refiere el artículo 81, en el caso de altas.

**Artículo 84.-** El contenido de la información que se inscriba en el padrón será de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

**Artículo 85.-** Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección, verificación o realizar visitas si no se encuentra debidamente inscrito en el padrón.

# TÍTULO CUARTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 86.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

**Artículo 87.-** La Unidad deberá informar a la Contraloría Interna del Municipio, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 88.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Municipio de Oaxaca de Juárez, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el catálogo municipal de regulaciones, trámites y servicios, así como en el catálogo de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.;



- II. Omisión de entrega al titular de la Unidad de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;
- III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en los registros a que se refiere este reglamento;
- **IV.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el registro municipal, de trámites y servicios;
- V. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros; y
- VI. Entorpecimiento del desarrollo de la política pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
  - a) Alteración de reglas y procedimientos;
  - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
  - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.

**Artículo 89.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere el Capítulo Primero del presente título, serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Municipal.

**Artículo 90.-** La Unidad informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO TERCERO. DE LA PROTESTA CIUDADANA.

**Artículo 91.-** Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o realiza



acciones u omisiones contrarias al propósito de este reglamento, el ciudadano podrá presentar una Protesta Ciudadana ante la Unidad de Mejora Regulatoria. En caso de considerar posibles violaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o al Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, la unidad dará vista al Órgano Interno de Control Municipal para que, mediante el procedimiento que éste establezca, resuelva lo conducente.

**Articulo 92.-** El ciudadano podrá presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial como electrónica, para tales efectos la unidad establecerá el mecanismo de atención y resolución.

**Articulo 93.-** La unidad elaborará los lineamientos para la presentación y atención de la Protesta Ciudadana. Dichos lineamientos serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal y serán autorizados por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo que corresponda. Mismo procedimiento será observado para su modificación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, que por turno le corresponde, conforme a la normatividad correspondiente.

**TERCERO.** - Los programas de Mejora Regulatoria a que se refiere el Capitulo Sexto del Título Tercero del presente reglamento, deberán ser expedidos en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

**CUARTO.-** El Consejo expedirá su reglamento interior en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de su instalación, y deberá ser publicado en la gaceta municipal para su entrada en vigor.

**QUINTO.-** Los sujetos obligados deberán informar a la Subjefatura el nombramiento de los enlaces dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

**SEXTO.-** El catálogo municipal de trámites y servicios deberá estar integrado en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.



**SÉPTIMO.-** El catálogo de regulaciones deberá estar integrado dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

**OCTAVO.-**El catálogo de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar integrado dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

**NOVENO.-** El padrón de inspectores, verificadores y visitadores deberá estar integrado dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

**DÉCIMO.-** La página de internet a que hace referencia el presente Reglamento, deberá estar habilitada y disponible para su consulta pública dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo expedirá el manual de impacto regulatorio, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su instalación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Los preceptos relativos a la operación del Expediente Único de Trámites y Servicios entrarán en vigor una vez que el Cabildo Municipal emita Acuerdo en el que autorice su entrada en vigor, previo dictamen de factibilidad emitido por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria en el cual se acredite que el Honorable Ayuntamiento cuenta con las condiciones para su implementación.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Subjefatura presentará al Honorable Ayuntamiento su manual de operaciones dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DÉCIMO CUARTO.** - El Sistema de Apertura Rápida de Empresas habilitará pagos en línea para los trámites de inicio y continuación de operaciones de establecimientos comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez, en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.